

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia  
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Violación constitucional a la presunción de inocencia  
previo a ser indagado**  
-Tesis de Licenciatura-

Bárbara Marisol de León Martínez

Guatemala, febrero 2014

**Violación constitucional a la presunción de inocencia  
previo a ser indagado**  
-Tesis de Licenciatura-

Bárbara Marisol de León Martínez

Guatemala, febrero 2014

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica y  
Secretaria General Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cóbar

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del Programa de Tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis M. A. José Luis Samayoa Palacios

Revisor de Tesis Dr. Julio César Díaz Argueta

# **TRIBUNAL EXAMINADOR**

## **Primera Fase**

M. Sc. Eddy Giovanni Miranda Medina

Lic. Ángel Adilio Arriaza Rodas

Licda. Hilda Marina Girón Pinales

M.Sc. Herbert Estuardo Valverth Morales

## **Segunda Fase**

Licda. Helga Ruth Orellana Aceituno

Licda. Carmela Chamale García

Licda. Karin Virginia Romero Figueroa

Licda. Sandra Lorena Morales Martínez

## **Tercera Fase**

Licda. Karin Virginia Romero Figueroa

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Víctor Manuel Moran Chang

Licda. Karla Gabriela Palacios Ruiz

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de septiembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA PREVIO A SER INDAGADO**, presentado por **BÁRBARA MARISOL DE LEÓN MARTÍNEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **JOSÉ LUIS DE JESÚS SAMAYOA PALACIOS**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

  
**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **BÁRBARA MARISOL DE LEÓN MARTÍNEZ**

Título de la tesis: **VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA PREVIO A SER INDAGADO**

El Tutor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 20 de noviembre de 2013

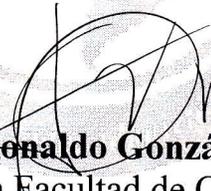
**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

**M. A. José Luis Samayoa Palacios**  
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiuno de noviembre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA PREVIO A SER INDAGADO**, presentado por **BÁRBARA MARISOL DE LEÓN MARTÍNEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Doctor **JULIO CÉSAR DÍAZ ARGUETA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

  
**M. Sc. Otto-Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia



**DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **BÁRBARA MARISOL DE LEÓN MARTÍNEZ**

Título de la tesis: **VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA PREVIO A SER INDAGADO**

El Revisor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

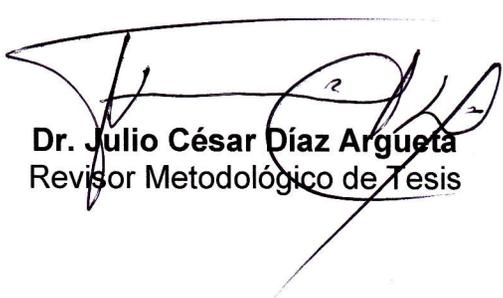
**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de enero de 2014

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

  
**Dr. Julio César Díaz Argueta**  
Revisor Metodológico de Tesis



**DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS**

Nombre del Estudiante: **BÁRBARA MARISOL DE LEÓN MARTÍNEZ**

Título de la tesis: **VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA PREVIO A SER INDAGADO**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

**Por tanto,**

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de febrero de 2014

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

**Dr. Carlos Interiano**

Director del programa de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **BÁRBARA MARISOL DE LEÓN MARTÍNEZ**

Título de la tesis: **VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA PREVIO A SER INDAGADO**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

**Por tanto,**

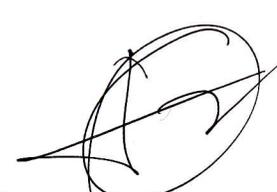
Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 07 de febrero de 2014

**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

  
**Dr. Carlos Interiano**  
Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



  
**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **DEDICATORIA**

**A DIOS:** por su misericordia, fidelidad y promesas en mi vida, le doy gracias a mi creador por permitirme estar el día de hoy donde me encuentro, porque su diestra siempre me sostuvo en todo momento y renovó mis fuerzas día con día, a mi Padre Eterno toda la gloria y la honra, todos los frutos que he alcanzado y alcanzare son para gloria de Él.

**A MIS PADRES:** Luis Alberto de León y Olga Leticia Martínez de De León, por su apoyo económico y moral, porque a pesar de las dificultades y luchas siempre estuvieron ahí para apoyarme en mi carrera de una manera muy especial, Dios les bendiga siempre, le doy gracias a Dios por el apoyo que cada uno de ustedes me brindo y por sus vidas ya que han sido la guía que Dios dejo para mi vida, los amo.

**A MIS HERMANOS:** Tommy Jhoan, Olga Leticia, Cinthia Zulibeth y Celeste Gabriela de León Martínez, por su apoyo y palabras dadas a mi vida en los momentos que los necesite, por estar ahí para alentarme Dios les bendiga, cada uno de ustedes tiene un espacio muy especial en mi corazón.

**A MI CUÑADA Y SOBRINOS:** Elsa Rocío de De león, Jhoana Rocio, Paul Alexander y Luisa Fernanda de León Barrios Por ser alegría a mi vida cuando la necesito de esa sonrisa de angelitos que dan aliento a mi vida, me recuerdan las lindas maravillas que Dios hace y por ser un regalo hermoso que Dios me ha permitido tener en la vida.

**A LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA:** por abrir las puertas de su casa de estudios para poder desempeñarme como profesional en Ciencias Jurídicas y Justicia a cada uno de los profesionales que impartieron sus conocimientos y dedicaron su tiempo gracias.

# Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Estado	1
Ministerio de Gobernación	8
Qué es Medio de comunicación social	21
Qué es un Funcionario, empleado público	22
Garantías Constitucionales del detenido y derechos fundamentales	30
Garantías que se violentan cuando la autoridad policial presenta a los medios de comunicación al detenido	33
Conclusiones	44
Referencias	46

## **Resumen**

El desarrollo de la presente investigación permitió realizar un estudio jurídico del problema en que incurre la institución de la Policía Nacional Civil, al presentar de oficio a los sindicatos ante los medios de comunicación social. Se determinó que los mismos transgreden las normas jurídicas. Tanto en las leyes ordinarias como en la Constitución Política de la República de Guatemala no preceptúa que los agentes policiales deban de tomar dicha atribución.

El Artículo trece constitucional, establece prohibición para los agentes policiales en el ejercicio de su función, el código procesal penal, estipula que es función del Ministerio Público realizar las investigaciones para poder plantear la acusación y de esa manera lleve a cabo el debido proceso hasta que se dicte una sentencia condenatoria o absolutoria, quedando en ese momento establecido la situación jurídica del sindicato, el Artículo catorce constitucional prescribe que toda persona es inocente mientras no se le demuestre lo contrario en sentencia debidamente ejecutoriada. En la actualidad se transgreden los derechos inherentes de las personas ya que vulneran los derechos constitucionales de presunción de inocencia y el debido proceso, toda vez que se ha permitido que los medios de comunicación sean quienes realicen la acusación sobre dicho

individuo sin que haya una investigación previa o una sentencia ejecutoriada.

La seguridad es un derecho esencial inherente a la persona de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que el Estado debe de crear las normativas necesarias para resguardarla.

Ley de la Policía Nacional Civil indica que dicha entidad fue creada con el fin de resguardar la seguridad de los ciudadanos, asimismo proteger la vida, la integridad física, la seguridad, el ejercicio de sus derechos, debiendo preservar el orden y la seguridad pública dentro del Estado de Guatemala.

**Palabras Clave** Presunción de inocencia. Violación Constitucional. Medios de comunicación. Estado. Debido proceso.

## **Introducción**

El objeto del presente estudio es dar a conocer a los lectores y estudiantes, el abuso de la ley que realiza día a día la Policía Nacional Civil tanto a la Constitución Política de la República de Guatemala, como a las leyes ordinarias y reglamentos, toda vez que se infringe los derechos mínimos de aquellas personas que se encuentran detenidas presuntamente por una falta o delito, recordando el Artículo Constitucional que estipula que toda persona se considera inocente hasta que pueda demostrarse todo lo contrario, trabajo que compete al Ministerio Público, debiendo resguardarse el honor y la dignidad de las personas mientras el juez, único facultado por la ley, emita una sentencia condenatoria o absolutoria.

De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, la Asamblea Nacional Constituyente estipuló las garantías y derechos de cada individuo dentro del Estado, resguardándolo así de las aseveraciones a estos derechos que puedan cometer los individuos dentro de la sociedad así como de los empleados y funcionarios en el ejercicio de su cargo. Es ahí, que la Policía Nacional Civil debe velar por el resguardo de los derechos de cada persona que habita en la República,

cumpliendo a cabalidad sus funciones sin transgredirlas y acatando su norma adjetiva.

La presente investigación se desarrolla en seis títulos. El primer título se refiere al Estado, en el sentido que del mismo nace la sociedad, sus elementos, poderes, funciones y el deber constitucional. El título segundo desarrolla un análisis al Ministerio de Gobernación, así como las funciones que realiza y la Policía Nacional Civil como dependencia adscrita al mismo, funciones que posee y de cómo deben de ser tratados todas aquellas personas que se encuentran detenidas. El tercer título se refiere a los medios de comunicación que están en la actualidad, como los impresos y audiovisuales que tienen un gran auge ante la sociedad. El título cuarto desarrolla lo referente a los empleados públicos, clases, responsabilidades y delitos en que puede incurrir en el ejercicio de su cargo. El quinto título desarrolla las garantías constitucionales del detenido y derechos fundamentales, entre ellos: la detención legal y los derechos del detenido. Por último, el título sexto contiene todas aquellas garantías procesales que se violentan cuando se presenta ante los medios de comunicación social al sindicado de un delito.

En el desarrollo de la presente investigación se observa la falta de cumplimiento a las normas jurídicas por parte de los agentes de la Policía Nacional Civil dentro del Estado, vulnerando los derechos

constitucionales y procesales de las persona, alterando lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, así como a la Ley de la Policía Nacional Civil, vulnerando los derechos de los aprehendidos o bien de las personas que están bajo su custodia, menoscabando la integridad física, no respetando su honor y dignidad, reflejándose la inobservancia de ley.

En cuanto al desarrollo de la presente investigación se utilizó el método analítico, las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas que recopila la información consultada; diferentes páginas de internet como fuente de consulta con el tema investigado; asimismo la entrevista realizada a abogados litigantes con experiencia en la materia.

## **Estado**

El Estado se refiere a toda aquella forma organizada en el cual se ve inmersa las esferas tanto económica, política, social, soberana y el poder coercitivo del mismo, para lograr el buen funcionamiento y así realizar el fin supremo, el Estado es el conjunto de instituciones, que regulan a la sociedad humana dentro de un territorio, conteniendo sus normas y aplicando las mismas para la realización del bien común.

El Estado posee el poder coercitivo para hacer valer las normativas jurídicas y la aplicación de las sanciones de dichas normas a los habitantes que la infrinjan. Dicha coerción no es solo a los habitantes de un Estado, sino que también sanciona a los empleados y funcionarios públicos que en el ejercicio de su cargo o funciones abusan del derecho del poder que se les confiere o la omisión de la normativa de acuerdo a sus funciones.

Todo esto es para asegurar una buena actividad en los elementos de un Estado, logrando así la armonía y el buen funcionamiento dentro del territorio, la población y las normas que lo rigen velando cada una de las instituciones por el buen funcionamiento y trabajo que desempeñen cada una de ellas.

Dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que “el Estado garantiza y protege la vida humana... así como la integridad y la seguridad de la persona.” (Constituyente,1985,1), esta organización debe estar dentro del ordenamiento mismo del Estado, de las instituciones que se crean para lograr ese propósito velando cada una de ellas dentro de sus funciones de resguardar los derechos inherentes de la población para que no sean violentos de ninguna forma ya sea entre los mismos habitantes o entre las instituciones o entre ambas.

### **Elementos del Estado**

El Estado para poder ser considerado como tal, debe de contener los siguientes elementos dentro de su estructura:

**Población:** se refiere al conjunto de personas dentro de un estado, este es uno de los elementos indispensables para que se pueda decir que existe un estado o para que exista el mismo.

La población es importante en la existencia del Estado porque en ella se dan fenómenos sociales que influyen en su curso: a) Presencia de grupos étnicos (indios y ladinos, en Guatemala); b) la opinión pública (prensa, radio, televisión); c) partidos políticos, grupos de presión y en general toda clase de asociaciones; y d) las religiones. (Moss,1998, 84)

Territorio: a criterio de la sustentante es la parte terrestre sometida a determinada jurisdicción de un Estado para lo cual no comprende únicamente el suelo sino que también, el subsuelo, espacio aéreo, ríos, lagos, es el área geográfica que limita físicamente hasta dónde puede llegar el poder coercitivo del Estado entre sus habitantes, tanto entre gobernantes y gobernados.

Ordenamiento Jurídico: a criterio de la sustentante se puede establecer que es el conjunto de normas jurídicas de un Estado las cuales se establecen para regular el comportamiento de la población dentro de la sociedad, estableciendo las normativas por las cuales deben de regirse tanto los gobernantes como los gobernados sujetándose ambos a la esfera jurídica, estableciéndose dentro de las mismas las permisiones y limitaciones de cada uno de ellos y tipificando las sanciones contra aquellos actos en contra del orden y alteren el buen funcionamiento dentro del Estado.

Estas normas se establecen para conseguir el fin supremo dentro del Estado por parte de los habitantes del mismo, tanto como de las instituciones como de la población, ya que el poder público se limita por la Constitución Política de la República de Guatemala y las personas se limitan por el imperio de la ley, dicho cuerpo legal establece que los funcionarios y empleados públicos deben estar al servicio del Estado, y

estos están subordinados a la ley y en ningún momento pueden ser superiores a ella.

## **Poderes dentro del Estado**

La Constitución Política del Estado de Guatemala, para el buen funcionamiento del Estado, crea tres organismos los cuales establece que no están subordinados entre sí, cada uno de ellos con funciones específicas logrando el fin del Estado entre sus habitantes y resguardando así el bien común.

Organismo Legislativo: tiene la obligación constitucional de crear, reformar y derogar leyes por medio del Congreso de la República y la realización de las funciones establecidas en la Carta Magna.

Organismo Ejecutivo: este órgano es ejercido por el presidente de la república como Jefe del Estado de Guatemala juntamente con los ministros o con uno de ellos, entre las funciones establecidas por la Carta Magna esta de velar por que se ejecuten las leyes, mantener la integridad territorial y la dignidad de la nación y la administración de los ministerios ya que son recursos para satisfacer las necesidades del pueblo.

Organismo Judicial: es el órgano constitucional encargado de la administración de justicia, corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, para lo cual la Constitución establece que posee independencia funcional, independencia económica, la no remoción de jueces y magistrados y la selección de su personal.

Esto es para lograr aplicar las normas al caso concreto, cuando se ha violentado una de las normas que conforman el ordenamiento jurídico dentro de la sociedad para mantener el orden dentro de la misma, siendo la norma jurídica a aplicar para los ciudadanos o para los funcionarios o empleados públicos cuyos actos sea tipificados como antijurídicos.

### **Funciones del Estado**

Esta es aquella actividad que el Estado desarrolla para el mantenimiento de su fin supremo que es el bien común, como establece el Artículo segundo de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado se desarrolla en varias esferas para lo cual cada una contiene atribuciones y funciones específicas para lograr dicho objetivo.

La distribución de poderes se da entre los tres órganos siendo el legislativo, ejecutivo y judicial para lo cual se da la teoría de frenos y contrapesos, determina que cada uno de estos órganos constitucionales

son autónomos, tienen independencia para la aplicación del poder que cada uno de ellos posee y al mismo tiempo las limitaciones de los mismos, cada uno con sus funciones y sus reglamentos o leyes, pero enlazados entre sí.

También se puede apreciar la administración del Estado la cual se puede ver inmersa en los actos de los funcionarios o empleados públicos en relación a los habitantes o entre otras entidades públicas, regulando la misma para el buen funcionamiento del Estado.

### **Deber Constitucional del Estado**

La Constitución Política de la República de Guatemala resguarda a la persona humana y a los derechos inherentes que posee cada uno de ellos, desde el momento de la concepción hasta el fallecimiento, dicha normativa legal establece que el Estado debe proteger y garantizar a cada uno de sus habitantes, siendo estos la vida, libertad, justicia, seguridad, paz, el desarrollo integral de la persona.

Para poder cumplir con el mandato constitucional el Estado debe crear normativas jurídicas que implementen aspectos para proteger a la persona dentro de la sociedad y de los actos administrativos de los

funcionarios en el ejercicio de su cargo para evitar el abuso del poder otorgado por la función o cargo del mismo.

Las normas legales dictadas por el Congreso de la República van dirigidas a la protección de la persona y a sus derechos, para que no sean vulnerados y así poder garantizar a los habitantes de la república los derechos inherentes a ellos, creando normas y sanciones que deberán aplicarse cuando dentro de la sociedad un individuo realice un acto catalogado como antijurídico, y cuando un empleado o funcionario público en el ejercicio de sus funciones se limite o extralimite en el cumplimiento de los mismos, perjudicando por dichos actos los derechos de la persona.

Es entonces donde el Estado por medio de su poder coercitivo debe de aplicar la sanción correspondiente al particular, empleado o funcionario público para que no se viole el mandato constitucional de protección a la persona y no se transgredan o incurran en violaciones a los derechos constitucionales, garantizando de esta manera la protección de la persona.

El Estado crea limitaciones tanto al individuo dentro de la sociedad como al empleado y funcionario público, la persona puede hacer todo aquello que la ley no le prohíbe, dando la libertad de acción y la limita

con los presupuestos jurídicos aplicando la sanción cuando se ha cometido dicho presupuesto.

A los funcionarios y empleados públicos se les faculta a realizar todo aquello que la ley les permite, debido a ello deben de tener la sujeción a la norma pertinente a su función y velar siempre por resguardar los derechos que la constitución otorga a las personas, ya que están al servicio del Estado y determinando la responsabilidades de los mismos cuando infringen la ley y perjudican por dichos actos a los particulares.

## **Ministerio de Gobernación**

### **Qué es el Ministerio de Gobernación**

Lo pertinente al Ministerio de Gobernación está regulado en la Ley del Organismo Ejecutivo determinando que es un ministerio al cual le corresponde formular políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico para mantener la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, ejecutar las órdenes y resoluciones judiciales entre otros.

Se observa en lo que corresponde a este ministerio se encuentra que deben de velar por la seguridad de las personas, la de sus bienes y la garantía de sus derechos, esto es para el ministerio y sus dependencias, pero en la actualidad se observa que la garantía de los derechos de las personas no son resguardados como lo manda la Constitución y la Ley adjetiva.

Estas disposiciones no deben ser consideradas y ejecutadas por el Ministerio de Gobernación sino que también en cada una de las dependencias que tiene a su cargo, ya que la jurisdicción del ministro se ejerce sobre todas las dependencias de su ministerio, resguardando así la seguridad y garantías de las personas al momento de cumplir su función o de mantener el orden público dentro del Estado.

## **Función del Ministerio de Gobernación**

Debe de cumplir con las funciones constitucionales y con las funciones que establece la ley adjetiva del ministerio siendo dichas funciones

- a) Compilar y publicar ordenadamente los códigos, leyes y reglamentos de la República.
- b) Aprobar los estatutos de las fundaciones, y otras formas de asociación, que requieran por ley tal formalidad, y otorgar y reconocer la personalidad jurídica de las mismas.
- c) Ejercer la vigilancia y supervisión de los montes de piedad, rifas y loterías, salvo lo dispuesto por leyes específicas.
- d) Administrar descentralizadamente los registros y sistemas de documentación de identidad ciudadana, bajo su jurisdicción.

- e) Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los tribunales de justicia en lo que le compete.
- f) Prestar el servicio de notariado del Estado a través del Escribano de Cámara y de Gobierno.
- g) Atender lo relativo a la impresión de publicaciones de carácter oficial.
- h) Velar por la eficiente administración de los registros públicos sometidos a su jurisdicción.
- i) Representar, en el seno de la administración pública, al Presidente de la República y coordinar sus relaciones con los gobernadores departamentales.
- j) Formular y ejecutar, dentro del marco de la ley, la política que en materia migratoria debe seguirse en el país.
- k) Administrar el registro, control y documentación de los movimientos migratorios.
- l) Controlar, conforme a la ley, el registro de las armas de fuego en circulación y la identificación de sus propietarios.
- m) Elaborar y aplicar planes de seguridad pública y encargarse de todo lo relativo al mantenimiento del orden público y a la seguridad de las personas y de sus bienes.
- n) Conducir los cuerpos de seguridad pública del Gobierno.
- o) Proponer los anteproyectos, para la reglamentación de los servicios privados de seguridad.
- p) Elaborar y aplicar las políticas de inteligencia civil, y recabar y analizar información para combatir el crimen organizado y la delincuencia común, dentro del marco de la ley.
- q) Administrar el régimen penitenciario del país, salvo aquello asignado a otros órganos del Estado. (Republica, Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97,1997, 35, 36)

Para lo que atañe, es preciso observar y enfatizar que dentro de sus funciones se ha establecido que se encuentra que deben de cumplir las normas de la Constitución, debiendo también de velar por la seguridad de las garantías de las personas y de sus derechos.

Deben de guardar a la persona para que no le sean violentados los derechos constitucionales que le asisten y no solo a las personas si no que a sus bienes, el Estado desde la creación de la constitución ha consagrado el resguardo de la persona y su desarrollo para lo que el Ministerio de Gobernación se le ha delegado la función de velar por que

a la persona no le sean vulnerados, restringidos sus derechos y garantías. “el funcionario no debe ser prepotente y debe contar con un grado de educación suficiente para discernir y razonar adecuadamente en pro del gobernado, del ciudadano, del habitante, del administrado; en fin, del hombre como tal.” (Prado, 2007,70)

Esto debido a que los derechos humanos deben de resguardarse y velar por que no sean vulnerados de ninguna manera.

Los valores humanos... deben ser preocupación fundamental del Estado con lo cual se quiere decir que lo lícito de los Artículos mencionados se debe de convertir en hechos y que los encargados de aplicar e interpretar las leyes actúen basados en una convicción o porque están convencidos de que el Derecho debe imperar, sin distinciones ni discriminaciones. (Prado, 2007,70)

Por lo anteriormente establecido se considera que el Estado debe de resguardar la seguridad, paz, integridad y justicia de la persona para lograr el bien común que establece la Constitución sin menoscabar la integridad y honorabilidad de la persona llevando a cabalidad el correcto cumplimiento establecido en ley.

## **La Policía Nacional Civil como dependencia del Ministerio de Gobernación**

El Ministerio de Gobernación tiene a su cargo las siguientes dependencias

- a) Dirección general de la policía nacional civil
- b) Dirección general del sistema penitenciario
- c) Dirección general del diario de Centro América y Tipografía Nacional
- d) Dirección general de migración
- e) Dirección general de Inteligencia Civil
- f) Dirección general de servicios de seguridad privada
- g) Registro de las personas jurídicas

[http://www.mingob.gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=78&Itemid=211](http://www.mingob.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=78&Itemid=211) Recuperado 3.11.20136

La dependencia que atañe es la de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, la cual está para poder desarrollar y cumplir con las funciones del Ministerio de Gobernación, dicha dependencia el mando superior lo ejerce el Presidente de la República por medio del Ministro de Gobernación y la dependencia está dirigida por el Director General quien está supeditado al Ministro de Gobernación.

### **Qué es la Policía Nacional Civil**

Policía es un “Cuerpo que mantiene el orden material externo y la seguridad del gobierno y de los ciudadanos a quienes ampara la legislación vigente.” (Cuevas,2000,309) De conformidad con la ley de la

policía nacional civil, la denomina como una institución profesional armada, ajena a toda actividad política. Su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige por la más estricta disciplina. Para efectos de su operatividad estará dividida en distritos y su número y demarcación serán fijados por su Dirección General.

Dicha institución fue creada para resguardar los bienes de las personas y los derechos de las mismas para evitar la violación de estos o cesar los vejámenes cuando ocurra, brindando así la seguridad pública, el cual es deber del Estado la protección a las personas y el bien común, debiendo garantizar los derechos inherentes de las personas, manteniendo en lo posible el orden público, apegados a las normas que rige dicha institución.

Para lo cual esta institución se divide de la siguiente manera para poder cumplir con sus deberes de conformidad con el marco jurídico dentro del Estado.

La escala jerárquica de dirección

- Director General.
- Director General Adjunto y
- Subdirectores Generales

Escala Jerárquica de oficiales superiores

- Comisario General de Policía
- Comisario de Policía
- Subcomisario de la Policía

Escalera jerárquica de Oficiales Subalternos

- Oficial Primero de Policía
- Oficial Segundo de Policía
- Oficial Tercero de Policía

#### Escala Básica

- Inspector de Policía
- Subinspector de Policía
- Agente de Policía Nacional Civil. (Republica, Ley de la Policia Nacional Civil, Decreto 11-97, 197, 5)

La policía nacional civil son auxiliares de la investigación y deben de llevar a cabo su funciones con apego a la ley.

En su función previsor son auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio y actuara bajo sus órdenes para el efecto se realicen. A cargo de la Policía Nacional Civil, esta llevar la información policial, las pesquisas y la recolección de elementos de investigación inmediata. (Cordova, 2007, 46)

La Policía Nacional Civil es un cuerpo de seguridad que tiene la función de investigar inmediatamente de un hecho tipificado como delito cuando tiene conocimiento de dichos actos, de igual manera debe de velar por la seguridad de los particulares y cuidar que no se altere el orden público dentro de la sociedad ya que actúa por iniciativa propia en el caso de flagrancia, por denuncia cuando un particular se ve amenazado en su integridad y derechos o por el Ministerio Público para la investigación y preparar la acusación que se estime de los actos antijurídicos por lo cual se indica a un individuo, dejando en claro que tienen prohibición constitucional de no presentar a los sindicatos previa averiguación por tribunal competente.

## **Funciones de la Policía Nacional Civil**

La Policía Nacional Civil como una institución resguarda los derechos de las personas, el marco jurídico le designa funciones para que el Estado pueda cumplir su propósito y los derechos de los individuos no sean vulnerados de ninguna manera para lo cual posee las siguientes funciones

De Conformidad con la Ley de la Policía Nacional Civil, esta institución es encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública, dentro de dicha normativa legal se encuentran las siguientes funciones que atañen a nuestro estudio siendo estos

- Por iniciativa propia por denuncia o por orden del Ministerio Público:
  - o Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores;
  - o Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal;
- Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- Mantener y restablecer, en su caso el orden y la seguridad pública.
- Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que estos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes dentro del plazo legal.
- Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.

- Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de las leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- registrar autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia. (Republica, Ley de la Policia Nacional Civil, Decreto 11-97, 197, 11)

El Código Procesal Penal dentro de sus normas establece que la policía debe de tener las siguientes funciones

- Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio
- Impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores
- Individualizar a los sindicados
- Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento. (República, Código Procesal Penal, Decreto 17-73, 1973, 49)

Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares y al momento de la realización de las investigaciones estarán bajo las órdenes del Ministerio Público, también en su Artículo setenta y tres del mismo cuerpo legal establece que la policía debe de comunicar inmediatamente al registro de toda aprehensión y detención que realicen con los datos que en ese momento disponen.

En la Ley Orgánica del Ministerio Público establece que los agentes policiales deben de cumplir las órdenes que emanan de los fiscales y dar cuenta de las investigaciones que dichos agentes efectúen.

Los agentes policiales no pueden realizar investigaciones por si solos únicamente en aquellos casos urgentes y de prevención policial, *contrario censu* deben de ser ordenados por el Ministerio Público.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que toda persona que sea detenida por falta o delito debe ser puesta ante autoridad judicial en un plazo que no exceda de seis horas, en ningún párrafo establece que deben ser presentados a los medios de comunicación social, ya que puede entorpecer la investigación o puede que no sea la persona a la cual debían de aprehender y mostrándolo como delincuente culpable ante la sociedad.

Como se aprecia las funciones de los agentes de la Policía Nacional Civil se encuentra enmarcado dentro de las normas jurídicas estableciendo los parámetros para resguardar sus acciones y velar por la seguridad de los derechos de las personas.

### **Según la Policía Nacional Civil como debe ser el tratamiento a los detenidos**

De conformidad con la ley de la Policía Nacional Civil se establece que el tratamiento a los detenidos debe ser de la siguiente manera

-Identificarse debidamente como miembro de la Policía Nacional Civil en el momento de efectuar una detención.

-Velar por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetar su honor y dignidad, debiendo indicarles los motivos de su actuación.

-Dar cumplimiento y observar con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona. (Republica, Ley de la Policia Nacional Civil, Decreto 11-97, 197, 13)

Pudiendo apreciarse de conformidad con lo anterior que se debe de resguardar la integridad física y moral de la persona al momento de su detención como también la Constitución Política de la República de Guatemala establece que deben ser tratados como inocentes ya que al momento de que su detención únicamente son sindicados de un delito no son condenados, la condena de la persona se determina mediante un debido proceso y un juez competente determina si es culpable o no de los hechos que se le imputaron.

Aun si la persona sea detenida los agente policiales tienen la obligación de velar por que no le sean violentados sus derechos como tal, esto se logra si guardaran las normas jurídicas y la constitución al momento de la detención, protegiendo de tal manera la moral de una persona ante la sociedad hasta que no se compruebe fehacientemente su culpabilidad.

## **Los actos de la Policía Nacional Civil se apegan de conformidad con las obligaciones establecidas en su ley adjetiva**

Los agentes policiales en su actuar diario no se apegan de conformidad con lo estipulado en el párrafo segundo del Artículo trece de la Constitución Política de la República de Guatemala ya que prescribe que no pueden presentar de oficio ante los medios de comunicación social a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.

En los medios de comunicación se puede observar que los agentes policiales toman a las personas incluso de su cabello para poder mostrar su rostro, lo desapropian del objeto con el que se cubre, atendiendo a la Constitución Política de la República de Guatemala es un acto inconstitucional por parte de dichos agentes, al momento de realizar dichas acciones están vulnerando derecho inherente de la persona y no están velando por la seguridad moral e incluso física, las garantías constitucionales son transgredidas por dichos actos.

A la persona se le condena desde el momento que los agentes policiales presentan ante los medios de comunicación a los aprehendidos ante la sociedad, violentando su derecho de defensa, ya que no ha llevado un debido proceso en donde se le dicte una sentencia condenando o absolviéndolo.

Dentro de su ley poseen principios básicos para su actuación entre los cuales se encuentran de velar por la vida, integridad física de la personas que detienen, respetar su honor, dignidad, si ocurriera de esta manera a ninguna persona se le violentara su honor y dignidad presentándolo desde el momento de su aprehensión ante los medios de comunicación sino hasta el momento que sobre él recaiga una condena firme y sea vencido en juicio, en primer lugar se está faltando a la Constitución Política de la República de Guatemala y en puntos siguientes a las norma adjetivas, ya que siguen realizando la práctica de presentar de oficio ante los medios de comunicación social a los sindicatos, cuando no han sido indagados por un tribunal competente.

Se observa que el fin constitucional del Estado es la protección a las personas, pero en busca de ese bien común se ven violentados los derechos y dignidad de la persona pasando sobre la constitución y otras normas jurídicas cuando en su momento se ve que la persona en ocasiones es inocente o se dé un acto conclusivo ya sea por motivo de una desestimación, sobreseimiento, clausura provisional o el archivo los anteriores cuando no se puede comprobar la culpabilidad del imputado y como consecuencia debe ser absuelto, pero ante la sociedad por la falta de observación a la normativa jurídica la persona ha sido condenada y se ha violentado su integridad y dignidad como tal.

## **Qué es Medio de comunicación social**

Son aquellos medios que son utilizados para poder difundir la información a todas las personas ya que es el medio de intercambiar la misma entre varias personas, en la actualidad hay varios medios por los cuales se puede dar la comunicación, para hacer que los habitantes de un Estado estén enterados de los sucesos que acontecen día a día, ya que los medios de comunicación permiten que el emisor exprese el mensaje o noticia haciendo uso de un canal, que es el medio utilizado para difundir la información, concluyendo con el receptor quien es la persona que recibe el mensaje.

## **Medios audiovisuales**

Son aquellos medios en los cuales se puede percibir las imágenes y se puede apreciar el sonido de los mismos ya que en este medio se crea una conexión entre lo auditivo y lo visual, llevando ante la sociedad los acontecimientos que se dan diariamente sin respetar el principio de presunción de inocencia y el debido proceso al momento de la presentación de un sindicado sin previa investigación, causando un impacto moral y social de la persona cuando es presentado como culpable sin la investigación correspondiente.

## **Medios impresos**

Son los medios de publicidad que pasan por medios de impresión o son publicados tales como la prensa, revistas, estos son los medios utilizados para difundir una noticia, de los cuales según la Constitución Política de la República de Guatemala los agentes policiales no pueden presentar de oficio a persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente.

Esto no significa que en el medio de comunicación no puedan obtener la información de ninguna persona detenida, la carta magna es clara al establecer que pueden hacerlo cuando ha sido indagado por tribunal competente y no antes de que se realice la investigación pertinente por el principio de inocencia el cual establece que toda persona debe ser tratada como tal media ves no se le demuestre lo contrario en sentencia debidamente ejecutoriada.

## **Qué es un Funcionario, empleado público**

El empleado se puede definir de la siguiente manera “Generalmente se designa este nombre al funcionario técnico o profesional que presta su actividad al gobierno para la realización de fines de interés público.”  
(Cuevas,2000,144)

De conformidad con la Ley del Servicio Civil, Decreto número diecisiete guión cuarenta y ocho, dentro de su reglamento siendo el Decreto mil setecientos cuarenta y ocho en su Artículo primero, en los incisos a) y b) establecen

a) Funcionario Público: es la persona individual que ocupa un cargo o puesto, en virtud de elección popular o nombramiento conforme a las leyes correspondientes, por el cual ejerce mando, autoridad, competencia legal y representación de carácter oficial de la dependencia o entidad estatal correspondiente, y se le remunera con un salario.

b) Empleado Público: es la persona individual que ocupa un puesto al servicio del Estado en las entidades o dependencias regidas por la Ley del Servicio Civil, en virtud del nombramiento o contrato expedidos de conformidad con las disposiciones legales, por el cual queda obligada a presentar sus servicios o a ejecutar una obra personalmente a cambio de un salario, bajo la dirección continuada del representante de la dependencia, entidad o institución donde presta sus servicios y bajo la subordinación inmediata del funcionario o su representante. (Presidente de la Republica, 1998, 52)

## **Clases de Funcionarios Públicos**

De conformidad con la ley del servicio civil se pueden establecer tres tipos de puestos para el servicio público siendo estos

**Servicio Exento:** los cuales comprende a aquellos servidores públicos que no se encuentran sujetos al Decreto diecisiete guión cuarenta y ocho; el reglamento de dicha ley establece que se entiende por servicio exento a aquellos puestos cuyas funciones son de consideradas de confianza y que son de libre nombramiento y remoción, entre los cuales

se encuentra la Dirección General de la Policía Nacional Civil y sus dependencias.

Servicio sin Oposición: Según la ley del servicio civil en su Artículo treinta y tres establece que son aquellos funcionarios que están sujetos a las disposiciones de la ley del servicio civil, exceptuando a aquellos que se refieren a nombramientos y a despido, entre ellos se encuentran los Asesores Técnicos, Asesores jurídicos, Directores de hospitales.

Según el reglamento de la ley del servicio civil son aquellos puestos para los cuales no se requiere que los candidatos para ocuparlos se sometan al proceso de selección establecida en ley.

Servicio por Oposición: comprenden a los puestos que no se encuentran comprendidos en los servicios exentos y sin oposición y que aparezcan específicamente en el sistema de clasificación de puesto establecidos en la ley del servicio civil.

Dicho reglamento establece que los servidores públicos de esta división se compone por todos aquellos puestos que para su nombramiento debe de cumplir con las calidades y requisitos de la ley del servicio civil y se rigen por la misma.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que los funcionarios y empleados públicos no pueden ejercer sin prestar previamente juramento y fidelidad a la constitución, dicho juramento se encuentra establecido en el reglamento de la Ley del Servicio Civil en su Artículo treinta y cuatro el cual prescribe ¿jura como servidor público, respetar y defender la Constitución política de la República de Guatemala, las leyes del país y desempeñar el puesto que hoy asume, con responsabilidad y eficiencia para el engrandecimiento de Guatemala?

Como se puede observar que se debe dar cumplimiento primeramente a la constitución ya que resguarda los derechos y garantías constitucionales de la persona, cumpliendo jerárquicamente el ordenamiento jurídico del Estado.

### **Responsabilidad de los Funcionarios Públicos**

Primeramente se puede observar al tenor del Artículo ciento cincuenta y cinco de la Constitución establece la responsabilidad por infracción a la ley en el cual estipula que “cuando un dignatario, funcionario o trabajador del Estado en ejercicio de su cargo infrinja la ley en perjuicio de particulares, el Estado o la institución estatal a que sirva será solidariamente responsable por los daños y perjuicios que causaren.” (Constituyente,1985,59)

Se puede definir como perjuicio “la ganancia lícita que se deja de obtener o los gastos que ocasiona una acción u omisión ajena culpable o dolosa, a diferencia del daño, o mal efectivamente causado en los bienes existentes y que debe ser reparado.” (Cuevas,2000,303)

Como daño se puede establecer que es todo “detrimento perjuicio o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona o en los bienes.” (Cuevas,2000,109), dentro de nuestro ordenamiento jurídico el Decreto ciento seis, Código Civil, establece que “daño que consisten en las pérdidas que el acreedor sufre en su patrimonio y el perjuicio son las ganancias lícitas dejadas de percibir.” (Azurdia,1963, 274)

Se entiende entonces que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el particular que se ve afectado por la infracción de la ley por parte del funcionario público, y si este le causa un daño patrimonial o daño pecuniario, puede pedir que se le restituya por dichos actos.

En el Artículo mil seiscientos sesenta y cinco del Código Civil establece que el Estado y las municipalidades son responsables de los daños o perjuicios causados por sus funcionarios o empleados en el ejercicio de sus cargos, cuando una entidad estatal paga el daño causado por una

imprudencia del funcionario o empleado público esta institución puede repetir en contra de quien causo el daño o perjuicio.

También establece que dicha responsabilidad es subsidiaria y puede hacerse únicamente cuando el funcionario o empleado directamente responsable no tiene bienes o los que tiene no sean suficientes para reparar el daño o perjuicio causados por actos en ejercicio de sus cargos, la responsabilidad puede ser de las siguientes maneras dentro del Estado en su ordenamiento jurídico

**Responsabilidad penal:** la responsabilidad penal implica una infracción a las normativas penales las cuales conllevan una pena, según establece la ley de probidad y responsabilidades de funcionarios y empleados públicos

Genera responsabilidad penal de la decisión, resolución, acción u omisión realizada por... los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular, nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el Estado, sus organismos, los municipios, sus empresas y entidades descentralizadas y autónomas. (Republica, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002, 2002, 11)

**Responsabilidad Civil daños y perjuicios:** “la responsabilidad civil, se entiende como la obligación de una persona de indemnizar o compensar el daño causado a otra por hechos propios.” (Prado,2007,94) en esta responsabilidad se deducen aquellos daños físicos y morales que se le causan a la persona por la acción u omisión

en el ejercicio de derechos y obligaciones en el desempeño de las funciones designadas.

La ley de probidad y responsabilidades de funcionarios y empleados públicos establece que genera responsabilidad civil la acción u omisión que con intención o por negligencia, imprudencia, impericia o abuso de poder, se cometa en perjuicio y daño del patrimonio público estableciendo que se hará efectivo de conformidad con el Código Civil y será conjunta con el código penal cuando hayan presupuestos para la aplicación del código en mención.

Como consecuencia esa acción repara y tutela el derecho de los ciudadanos ante los empleados y funcionarios públicos en contra de los actos que realizan de conformidad con la función y desempeño del mismo.

Responsabilidad administrativa: de conformidad con la norma jurídica antes citada se puede observar que establece la responsabilidad administrativa procede

La acción y omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas regulan la conducta del funcionario público, así cuando se incurre en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos, disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados o prestan sus servicios, dentro de las funciones inherentes al cargo, cuando no se cumplan con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo. (Republica, Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002, 2002,11)

Dentro de las responsabilidades se puede determinar de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala que la responsabilidad civil de los funcionarios y empleados público prescribe al término de veinte años.

De la misma manera la carta magna para la responsabilidad penal o criminal como prescribe, se extingue por el transcurso de cuarenta años, ya que es el doble de tiempo que la responsabilidad civil, para la prescripción de la pena.

### **Delitos cometidos por Funcionarios Públicos**

Dentro del Código Penal dentro del Artículo cuatrocientos dieciocho al cuatrocientos treinta y ocho bis se encuentran establecidos delitos que concluyen con pena de hacerlo el funcionario o empleado público en el ejercicio de sus funciones siendo estos:

- Abuso de autoridad: este delito se establece para los funcionarios o empleados públicos que abusan de su cargo o función y que por dichos actos causan daño a los particulares e incluso a la administración, la pena para los funcionarios, empleados públicos es prisión de uno a tres años.
- Incumplimiento de deberes: cuando el empleado o funcionario público deja de hacer aquellos que la ley establece o existe una omisión en las funciones que le corresponde, incluso si retrasare actos, la pena es de prisión siendo de uno a tres años.
- Desobediencia: cuando el funcionario público desobedece que se niegue a cumplir lo establecido en sentencia, resoluciones, órdenes de autoridad superior dictado dentro de competencia y con las formalidades legales, tiene pena de prisión de uno a tres años y multa de doscientos dos mil quetzales.

- Abuso contra particulares: el funcionario o empleado público que ordenare apremios indebidos, torturas, castigos infamantes contra presos o detenidos, la pena es prisión de dos a cinco años y la inhabilitación absoluta, como aquellos que ejecutan órdenes que conlleven dichos actos.(Guatemala E. C., Código Penal, Decreto Número 17-73,1973, 218)

Estos delitos entre otros establece el Código Penal para empleados y funcionarios públicos cuando su actuar en contra el ordenamiento jurídico y pongan en riesgo la titularidad de los derechos de los particulares.

## **Garantías Constitucionales del detenido y derechos fundamentales**

### **Detención Legal**

Es una garantía constitucional la cual protege a los particulares de las detenciones ilegales y de aquella que no sean conforme a la ley, para que una detención sea legal, la persona debe ser detenida por causa de delito o falta, estos son los dos presupuestos fundamentales para que se le prive del derecho de libertad a un individuo, dicha orden debe ser librada de conformidad con la ley, debe de tener un fundamento legal congruente entre el acto y la ley emitido por autoridad judicial competente.

Esta garantía constitucional tiene una excepción siendo está el caso de flagrancia, en ambos casos los detenidos deben ser puestos ante autoridad competente en un plazo que no exceda de seis horas.

### **Derechos del detenido**

Si un particular es detenido, este debe ser informado inmediatamente de sus derechos de una manera que a su nivel cultural pueda ser entendido de lo que se le imputa en ese momento y que tiene el derecho de un defensor, dándole la constitución la facultad a este defensor de encontrarse en las diligencias policiales y judiciales, debiendo declarar únicamente ante autoridad competente ya que de lo contrario el interrogatorio carece de valor probatorio.

### **Interrogatorio a detenidos o presos**

Está en una garantía constitucional en la que se establece que las autoridades judiciales poseen la competencia para interrogar a los detenidos o presos, ya que de esta forma el interrogatorio tiene fuerza probatoria.

La carta magna establece que el interrogatorio no debe exceder de veinticuatro horas.

## **Derecho de defensa**

Este derecho establece que nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez competente y preestablecido al imputado se le debe un proceso establecido en ley con el procedimiento correcto.

El derecho del imputado y su defensor de intervenir en el proceso y particularmente, de hacer oír por el juez, de traer al proceso toda prueba que considera oportuna para respaldar su defensa, de controlar la actividad de la parte o partes contrarias y de combatir sus argumentos y las pruebas de cargo. (velasco, 2000,43)

El Código Procesal Penal establece que los derechos del imputado puede hacerlos valer por sí o por medio de su defensor, desde el primer acto dirigido en su contra hasta su finalización, “el derecho de defensa... actúa como una garantía más, y por otra, es la principal vía para asegurar la efectiva vigencia del resto de las garantías procesales.” (Ministerio Público,2001,13)

## **Principio de Legalidad**

Se considera parte de las garantías procesales en tanto define cuales van a ser los actos u omisiones que se van a conocer dentro del proceso penal y delimita cuales van a ser las penas o medidas de seguridad que se pueden llegar a imponer como resultado de un proceso justo y con todas las garantías de defensa. (Velasco,2000, 48)

La condena debe ser por hechos calificados como delito o faltas y las penas para dichas acciones deben estar previamente tipificadas en ley para su aplicación, de esto deviene la antijuricidad de las acciones de las personas ya que debe existir un presupuesto para la aplicación de la consecuencia que en este caso sería la pena, “el principio de legalidad establece que nadie podrá ser penado por acciones u omisiones que no estén expresamente calificadas como faltas en una ley anterior a su perpetración.” (Cazaux,2003,16)

En lo que se resume que no hay pena sin ley anterior, *nullum crimen sine lege*.

## **Garantías que se violentan cuando la autoridad policial presenta a los medios de comunicación al detenido**

### **Debido proceso**

La Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley del Organismo Judicial establece que la defensa de las personas y sus derechos son inviolables, ninguna persona puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales, ser privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante un juez

competente y preestablecido debiéndose observar las garantías y formalidades que se establece en ley.

Esto prescribe el Artículo doce de la Constitución Política de la República de Guatemala, estableciendo que únicamente un juez competente en proceso establecido y que se encuentre en un proceso regulado por la acción antijurídica que ha cometido la persona, puede declarar si es culpable o no.

En la actualidad los medios de comunicación social han tomado parte en esto ya que ellos violentan esta garantía procesal y constitucional al momento en que la persona que es sindicada de un delito es transmitida a toda la sociedad como un delincuente pudiendo ser que este sea inocente de lo que se le imputa.

No se lleva el proceso establecido en ley y no es un juez competente quien determina la culpabilidad penal de la persona si no que es la sociedad a través de los medios de comunicación al momento de que ellos toman la imagen y la plasman en un periódico, lo transmiten por la televisión e incluso en las páginas de internet, “la publicidad también tiene un componente negativo, por cuanto el simple hecho de ser sometido a proceso implica un daño en el reconocimiento social del imputado.” (Ministerio Público,2001,15)

E incluso esta inconstitucionalidad que cometen los agentes policiales ante los medios de comunicación social puede obstaculizar la investigación, “el debido proceso no es más ni menos que el proceso (lógicamente concebido) que respeta los principios que van ínsitos en el sistema establecido desde el propio texto constitucional.” (Mancilla,2007,191)

### **Presunción de Inocencia o no culpabilidad**

Toda persona a quien se le imputa de un delito es inocente hasta el momento que se demuestre lo contrario, la carta magna en su Artículo catorce establece que una persona es inocente hasta que no se le haya declarado responsable judicialmente en sentencia debidamente ejecutoriada, también establece que únicamente el detenido, el ofendido, Ministerio Público, abogados de los interesados tienen derecho de conocer personalmente todas las actuaciones y diligencias sin reserva alguna. “La sentencia es el único mecanismo por el cual el Estado puede declarar la culpabilidad de una persona, mientras ésta no se produzca en forma condenatoria y esté firme, el imputado tiene jurídicamente el estado de inocencia.” (Ministerio Público, 2001,11)

Este principio también denominado como principio de no culpabilidad “el cual consiste en un presunción jurídica de no culpabilidad del procesado hasta la emisión de un fallo condenatorio.”(Jauregui,2003,52)

Para lo cual la Constitución Política de la República de Guatemala establece que la inocencia de la persona permanece hasta el momento en que es declarada la culpabilidad de la misma, siempre y cuando sea demostrada por parte del Ministerio Público ya que le corresponde la aportación de la prueba dentro del proceso y la investigación de la misma interponiendo la acusación y solicitando la apertura de juicio al juez, quien es el único facultado para juzgar, y se determine en sentencia debidamente ejecutoriada si es condenado o absuelto, de ser condenado en ese momento la presunción deja de serlo ya que la culpabilidad ya no se presume si no que es comprobada.

Inclusive se da el principio de *induvio pro reo*, dentro del proceso cuando el juzgador tiene una duda, esta favorece al reo, ya que siempre se debe de favorecer a la libertad de la persona, siempre y cuando no se le haya demostrado plenamente su culpabilidad, el principio de presunción de inocencia debe de prevalecer.

Dentro del ordenamiento jurídico el Código Procesal Penal en su Artículo catorce establece que el procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección, de tal manera se observa que el Código Procesal Penal en su normativa resguarda la garantía constitucional de presunción de inocencia debido que dentro de todo el proceso penal, debe darse observancia al principio de presunción de inocencia desde el momento en que es aprehendido por los agentes de la Policía Nacional Civil, “como regla del tratamiento, implica que el imputado sea tratado como inocente hasta que una sentencia firme lo declare responsable ...” (Aragones,2004,34)

Esto deviene de resguardar los derechos individuales de cada persona, para que no se vean violentados y se enmarca tanto en la Constitución Política de la República de Guatemala como dentro del ordenamiento jurídico del Estado de Guatemala.

El principio pues, debe regir en todas las etapas del proceso, por ejemplo en la fase preparatoria, cuando se decida sobre limitar los derechos fundamentales del sindicado o en el momento de la valoración de la prueba en el juicio, el principio debe ser respetado y promovido por el Ministerio Público...”(Binder,2003,144)

El único medio para desvirtuar el principio de inocencia es una sentencia emitida por autoridad competente, ya que hasta que se emite se verifica si la persona es culpable o inocente del hecho que se le atribuye.

Lo que las entidades pertinentes deben de probar es la culpabilidad de la persona, ya que media vez no se le demuestre lo contrario impera la inocencia del mismo, resguardándolo como inocente tanto la Constitución Política de la República de Guatemala como las leyes ordinarias que también lo consagran dentro de su normativa, “ el derecho a ser tratado como inocente o a no ser tratado como culpable durante la substanciación del proceso, es otra de las consecuencias del principio de inocencia y quizás, el núcleo central de la garantía.”(Binder, 2003,148)

De este principio deviene que la carga de la prueba debe ser por parte del Ministerio Público para que mediante una sentencia en base a la valoración de las mismas que de desvirtuado esta garantía constitucional, de lo contrario impera el *in dubio pro reo* ya que si al juzgador le queda duda de las pruebas o al valorarlas no se logra demostrar la culpabilidad sigue imperando el principio de presunción de inocencia y este siendo principio constitucional debe de imperar.

En la actualidad la culpabilidad ante la sociedad la establecen los medios de comunicación social al momento de que ellos toman la noticia y la ponen a disposición ante la sociedad afectando de gran manera la moral de la persona a quien en ese momento únicamente se le imputa un delito.

La inocencia de esa persona queda deshonrada debido a que la sociedad se empieza a referir al individuo como el culpable aun cuando no se le ha demostrado lo contrario y un juez competente no ha declarado o resuelto una condena hacia la persona que es sindicada.

Desde el momento de su aprehensión se le trata como culpable, se muestra ante la sociedad por los medios de comunicación como culpable, aun cuando luego de la investigación sea absuelto o declarado como inocente ya no se repara esa imputación o sentencia que emite la sociedad por esa práctica inconstitucional de los medios de comunicación y de los agentes policiales que permiten dicha práctica.

### **Daños que se le causan a la persona por ser presentada como delincuente por los agentes policiales a los medios de comunicación social**

En este apartado se puede establecer que a las personas que son acusadas por los medios de comunicación de culpabilidad del hecho que en ese momento se le imputa sin un debido proceso y dejando por un lado la

presunción de inocencia y sobre todo que no pueden ser mostrados ante los medios de comunicación social si previamente no han sido indagadas, se les causa de un daño moral.

Tanto la responsabilidad del funcionario puede ser deducida y sancionada pero los daños morales que ocurre con ellos, máximo cuando la persona que aprenden es totalmente inocente de los hechos que se le imputan, los daños morales no pueden ser deducidos ya que no se ha ocasionado un daño físico ni patrimonial al individuo, “...daño moral como aquel detrimento no patrimonial afectivo, que sufre una persona por la conducta ilícita de otro.”(<http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/derechocomparado/53/art/art4.pdf>). Recuperado 14.11.2013

Ante estos actos inconstitucionalidades se desvirtúa el fin de la Constitución Política de la República de Guatemala al establecer las garantías y principios para resguardar la seguridad, desarrollo integral de las personas, también establece que las personas no pueden ser sometidas a condiciones que menoscaben su dignidad, los agentes policiales han llegado a golpear físicamente al individuo y mostrarlos de una forma agresiva ante los medios de comunicación social siendo un orgullo para ellos dichos actos.

La Carta Magna establece que deben ser tratados como seres humanos, no deben ser discriminados, no pueden darse tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, acciones denigrantes a su dignidad.

La ley de la Policía Nacional Civil prescribe que llevarán a cabo sus funciones con absoluto respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los derechos humanos individuales, resguardando así la integridad de las personas y velando por el cumplimiento de sus funciones resguardando dichos derechos.

Son aquellas garantías que las constituciones conceden a favor de todos los habitantes del Estado, pero cabe anotar la observación que es el conjunto de derechos que no se puede privar al individuo como tal sino excepcionalmente, con arreglo a las leyes. (Prado, 2007, 60)

Cuando un apersona ha cometido de un acto delictivo, contrario a la ley o al orden público, los agentes deben de proceder conforme a la ley, llevando a cabo cada una de sus funciones para resguardad la seguridad de las personas y la paz dentro del Estado.

Dichos actos deben ser con apego a la ley respetando los derechos constitucionales del individuo ya que en ese momento cesa el derecho de libertad pero los demás derechos que emanan de la Constitución Política de la República de Guatemala siguen vigentes hasta que por un tribunal y juez competente dictamine una sentencia condenatoria.

La persona que es sentenciada por los medios de comunicación sufre de un daño moral ya que es lo que la persona sufre en sus sentimientos, creencias, decoro, honor, reputación. Al momento que esta persona salga libre se encuentra frente a muchos problema que serían secuelas de dicha aprehensión como lo sería el trabajo, aunque en este punto la Carta Magna establece que los antecedentes penales y policiales no son causa para que a las personas se les restrinjan sus derechos constitucionales, de tal forma que en la actualidad en lo contrario ya que desvirtúa o desacredita el honor de la persona.

### **Violación de leyes y de la constitución al momento de presentar de oficio a los medios de comunicación al detenido**

Al momento de que los agentes de policiales se toman la atribución de presentar de oficio a los medios de comunicación a los detenidos, están cometiendo una violación primeramente constitucional, ya que esta es clara al establecer que se debe de hacer previamente se haya indagado por tribunal competente.

Esto es para no desmeritar al individuo frente a la sociedad porque no se sabe si es culpable o no de lo que en ese momento se le está imputando, se transgreden las garantías individuales de la persona que la

Constitución Política de la República de Guatemala establece para ellos, vulnerando la presunción de inocencia entre otros principios.

También los agentes policiales infringen su normativa adjetiva debido a que tienen un parámetro para tratar a los detenido, ya que al momento que permiten la transmisión de dicha aprehensión menoscaban el honor y dignidad del individuo, cuando en la ley descrita establece que deben de resguardar el honor y dignidad de la persona.

El Código Procesal Penal establece resguardar los derechos constitucionales inherentes a las personas inclusive entre los funcionarios y empleados públicos en el ejercicio de sus funciones con los particulares y de los particulares entre sí, creando sanciones que constituyen pena ya que alteran el orden dentro de la sociedad.

## **Conclusiones**

Los agentes policiales deben de cumplir estrictamente con las normas que regulan su comportamiento dentro de su actuar como empleados públicos sin menoscabar la dignidad de la persona y poner en riesgo su honorabilidad, ya que eso debe ser hasta el momento en que recae una sentencia condenatoria por la imputación realizada a su persona y no por los medios de comunicación.

Los medios de comunicación deben de respetar al individuo al momento de su aprehensión ya que por el principio de inocencia, son inocentes mientras no se les demuestre lo contrario, debiéndose de llevar la investigación por el órgano encargado para ello y plantear la acusación formal y el juez competente establecerá si es culpable o no previa investigación y en ese momento deben de ser presentados ante los medios de comunicación social.

Los agentes policiales tienen el deber de conformidad con su ley adjetiva, de velar por la seguridad, justicia y derechos de la personas al momento se realizar su función y en la aprehensión de los mismos, pero en la actualidad los medios de comunicación escritos y audiovisuales no se vela por ellos y se violentan dichos derechos y normas siendo una de ellas la Constitución Política de la República de Guatemala.

Se debe de cuidar por el cumplimiento de resguardar las garantías constitucionales, para evitar el abuso de los agentes policiales como elementos de seguridad dentro de nuestro Estado, debiendo de resguardar el honor, dignidad y seguridad de las personas, respetando así la garantía de presunción de inocencia hasta el momento de su investigación ya que la sociedad condena de lo que perciben ante los medios de comunicación social, el cual deben de presentarlo ante ellos cuando se lleve a cabo la indagación pertinente y sea juzgado por tribunal competente, respetándose las garantías Constitucionales y Procesales.

## Referencias

### Libros

Aragónés, R. (2004). *Temas fundamentales del proceso penal guatemalteco*. Guatemala: Organismo Judicial.

Binder, A. (2003). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Guatemala: Serviprensa S.A

Cazaux, E. (2003). *Apuntes del Derecho Penal Guatemalteco*. Guatemala: Fundacion Myrna Mack.

Cordova, C. (2007). *La Prueba Penal*. Guatemala: PRAXIS.

Jáuregui, H. (2003). *Apuntes de Derecho Procesal Penal I*. Guatemala: Ingrafic

Mancilla, E. (2007). *Teoria General del Proceso*. Guatemala: Vile.

Moss, J. (1998). *Introducción al Estudio del Derecho*. Guatemala: Mundicolor.

Prado, G. (2007). *Derecho Constitucional*. Guatemala: Praxis

Ministerio Público. (2001). *Manual del Fiscal*. Guatemala

velasco, H. (2000). *Guia Conceptual del Proceso Penal*. Guatemala: Organismo Judicial.

## **Diccionarios**

Cuevas,G. (2000). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta S.R.L.

## **Legislación**

Azurdia, Enrique. (1963). *Codigo Civil, Decreto- ley 106*. Guatemala: Libreria Juridica.

Constituyente, Asamblea (1985). *Constitución Política de la Republica de Guatemala*. Guatemala: libreria juridica.

Presidente de la Republica. (1998). *Reglamento de la ley del servicio civil, Acuerdo Gubernativo 18-98*. Guatemala: libreria juridica.

Republica, C. d. (197). *Ley de la Policia Nacional Civil, Decreto 11-97*. Guatemala: Libreria Jurídica.

Republica, C. d. (1973). *Codigo Penal, Decreto 17-73*. Guatemala: Libreria Jurídica.

Republica, C. d. (1973). *Codigo Procesal Penal, Decreto 51-92*. Guatemala: Libreria Jurídica.

Republica, C. d. (1997). *Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97*. Guatemala: Librería Jurídica.

Republica, C. d. (2002). *Ley de Probidad y Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto 89-2002*. Guatemala: Librería Jurídica.

## **Internet**

Gobernacion, Ministerio. (s.f.). Recuperado el 15 de noviembre de 2013, de [http://www.mingob.gob.gt/index.php?option=com\\_content&view=article&id=78&Itemid=211](http://www.mingob.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=78&Itemid=211)

Noroña, Alicia. (s.f.). *El Daño Moral UNAM*. Recuperado el 14 de Noviembre de 2013, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/derechocomparado/53/art/art4.pdf>